



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintitrés (23) de abril de 2024	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	2	8	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: GLORIA ELENA OTÁLVARO QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora GLORIA ELENA OTÁLVARO QUINTERO C.C. 21.831.467 demandante Doctor SEBASTIAN RESTREPO RAMÍREZ TP 207.128 apoderado demandante Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE de la demandante: no se decreta por considerarlo inconducente COMO quiera que la finalidad del interrogatorio es lograr confesión a favor de la parte contraria y no es lógico que la propia parte busque su propia confesión, así lo ha reiterado inclusive la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia SL 5620 de 2018.

COLPENSIONES:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 190 de 2024 del consecutivo general y N° 078 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora GLORIA ELENA OTALVARO QUINTERO la suma de \$8.511.103 a título de retroactivo pensional de vejez liquidado desde el 26 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar del retroactivo pensional los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GLORIA ELENA OTALVARO QUINTERO, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retroactivo pensional descrito en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, desde el 21 de febrero de 2022 hasta la fecha del pago efectivo.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$700.000

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDADA en el efecto suspensivo. Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290d59bc7eda926871a6539805c4fca9c46d96f694b5565480d08b36b3989a50**

Documento generado en 23/04/2024 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>